

yón Fernández, igualmente contra la denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición presentados en solicitud de que se rectificara la citada Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, en cuanto a la clasificación de los mismos, por cuanto en este aspecto se encuentra ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**12725** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Africa Culebras García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.887, promovido por doña Africa Culebras García, sobre reconocimiento de servicios interinos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Africa Culebras García contra la desestimación presunta del reconocimiento de servicios interinos, sin expresa imposición sobre costas.»

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**12726** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Caloto Puyuelo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.031 promovido por don Enrique Caloto Puyuelo, sobre reclamación del interesado sobre concesión del coeficiente 2,3, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas se declare inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Caloto Puyuelo, contra la presunta denegación por la Presidencia del Gobierno de la petición deducida por el actor en orden a que se le aplicase el coeficiente único dos coma tres.»

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**12727** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel del Barrio Pérez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.906, promovido por don Miguel del Barrio Pérez, sobre derecho a percibir complemento de personal a extinguir, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel del Barrio Pérez, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta, por silencio administrativo, de la Dirección General de la Función Pública, extendido después a la resolución expresa, desestimatoria de su petición sobre concesión de complemento de carácter personal a extinguir, declaramos que dichos actos

administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**12728** *REAL DECRETO 1515/1976, de 21 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Román Pérez.*

Visto el expediente de indulto de Alfredo Román Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que, en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra en veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal del Tribunal Supremo y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda de dicho alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Alfredo Román Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

**12729** *REAL DECRETO 1516/1976, de 21 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Antonio García Pérez.*

Visto el expediente de indulto de Antonio García Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia, que, en sentencia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Antonio García Pérez, conmutando la pena impuesta por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

**12730** *REAL DECRETO 1517/1976, de 21 de mayo, por el que se indulta a Manuel Rodríguez Américo.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Rodríguez Américo, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, otro de falsedad y otro de estafa, a las penas de

seis años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena por el primer delito, un año de presidio menor y multa de diez mil pesetas por el segundo y un año de presidio menor por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Manuel Rodríguez Américo del resto de la pena de inhabilitación absoluta pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

**12731** *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Canales de Molina y Aragoncillo (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Canales de Molina y Aragoncillo, como consecuencia de la incorporación de los municipios al de Corduente (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Canales de Molina y Aragoncillo y su incorporación al de igual clase de Corduente, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**12732** *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Figueruela de Sayago (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Figueruela de Sayago, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Peñausende (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Figueruela de Sayago y su incorporación al de igual clase de Peñausende, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**12733** *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Santibáñez de Resoba y Celada de Robledo (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Santibáñez de Resoba y Celada de Robledo, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Cervera de Pisuerga (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Santibáñez de Resoba y Celada de Robledo y su incorporación al Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**12734** *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdeteja (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdeteja, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Valdelugeros (León),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdeteja y su incorporación al de igual clase de Valdelugeros, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**12735** *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Rubielos Altos y Pozoseco (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Rubielos Altos y Pozoseco, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Rubielos Bajos, con la denominación de Pozorrubielos de la Mancha (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Rubielos Altos y Pozoseco y su incorporación al de igual clase de Rubielos Bajos, con la denominación de Pozorrubielos de la Mancha, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**12736** *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Luis Guerrero Fresno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Luis Guerrero Fresno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército —Dirección General de Personal— de fechas 12 de enero y 13 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Guerrero Fresno, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército —Dirección General de Personal— de doce de enero y trece de marzo, ambos de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorias de la petición de ser promovido a Teniente Auxiliar con antigüedad y efectividad a todos los efectos incluso los económicos, de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos e intercalado entre los ascendidos pertenecientes al curso XIII, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.

ALVAREZ-ÁRENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.